

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO RECIBIDO 18 JUL. 2017

MEMORANDO MULTIPLE Nº 178 -2017-INPE/04

Señores: MARTA ARAUCO PADILLA - Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

RUBEN OSCAR RAMON RAMOS - Director de Tratamiento Penitenciario

DELIA ATUNCAR IRRIBARI - Directora de Medio Libre

PERCY CURI PORTOCARRERO - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

JESUS ENRIQUE ROJAS DEL CASTILLO - Director (e) de Seguridad Penitenciaria

Asunto: Convenio suscrito entre Industria Fábrica de Calzado Ganator, EIRL y el Inpe

Fecha:

Lima.

18 JUL 2017

Me dirijo a ustedes, con la finalidad de remitir copia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Industria Fábrica de Calzado GANATOR EIRL y el Instituto Nacional Penitenciario, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en la Directiva n.º 001-2008-INPE "Lineamientos para la formulación, suscripción, monitoreo y evaluación de los convenios institucionales en el Inpe"

Atentamente 1

ERIKA ELIZABETH BRICEÑO

EEBA/dblt GD 2017 004 007512 GD 2017 004 007454



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte la INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que en adelante se denominará INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L, con RUC N° 20558314916, con domicilio legal en Av. La Mar N°215 Pueblo Joven Jorge Chávez, distrito de Paucarpata, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa representada por su Gerente General ROBERTO HUGO CAÑAPATAÑA QUISPE, identificado con DNI N° 29326046, conforme consta en la Partida N° 11252061 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa (SUNARP); y de la otra parte, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará INPE, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente répresentado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, abogado CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA, identificado con DNI N° 18172404, designado mediante Resolución Suprema N° 141-2016-JUS de fecha 19 de setiembre de 2016, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

DE LAS PARTES INTERVINIENTES

INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L: Es una empresa dedicada a la fabricación, producción, comercialización de todo tipo de calzado, exportación e importación de todo tipo de calzado, compra venta al por mayor y menor de todo tipo de calzado, importación y exportación de accesorios, materia prima para la fabricación de todo tipo de calzado casual, deportivo entre otros, importación y exportación de maquinarias nuevas y usadas, importación y exportación de prendas de vestir casual eportiva entre otras.

MPE: es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, prindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.









En adelante, toda referencia conjunta a INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L. y ai INPE será entendida como LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA

BASE LEGAL

· Constitución Política dei Perú.

Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecucion Penal y sus modificatorias.

- Decreto Legislativo N°1328-Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343- Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS-Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Estatuto de LA EMPRESA
- Otras normas internas de INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L y el INPE.

CLÁUSULA TERCERA

OBJETO DEL CONVENIO

FIN

: Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.



OBJETIVO

: Contribuir mediante acciones coordinadas y de apoyo recíproco que permitan establecer condiciones adecuadas para la resocialización de la población penitenciaria femenina, así como su reinserción social efectiva, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.



CLÁUSULA CUARTA

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población objetivo, que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Medio Libre a nivel nacional.



CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos o actas de entendimiento suscritos por INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L, y el INPE, siempre que se requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados en el presente convenio.









CLÁUSULA SEXTA

COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, LAS PARTES asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L

6.2

Coordinar con la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del INPE según corresponda, un Plan de Trabajo Anual que contenga las actividades de capacitación, trabajo y/u otras materias de su competencia. dirigido a la población objetivo de cada uno de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional.

Suscribir actas de entendimiento con el director de la oficina regional, establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervendrán, según el Plan de Trabajo Anual señalado en el numeral precedente.

6.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal idóneo y probo de INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L. que ejecute los proyectos a favor de la población objetivo.

6.4 Comunicar a la Dirección de Tratamiento Penitenciario y la Dirección de Medio Libre del INPE, conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren el equipo de trabajo de INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L, señalando el establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que realizarán sus labores. Las personas que integren el equipo de trabajo de INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L, presentarán una declaración jurada de no contar

con antecedentes judiciales, penales ni policiales.

Informar y coordinar previamente con la dirección de cada establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervengan, las acciones y actividades a desarrollarse, las mismas que no deberán interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE. Asimismo, las actividades no deben interferir o promover limitaciones a los derechos fundamentales de la población penitenciaria.

Respetar los días y horarios establecidos en el Plan de Trabajo para el ingreso y egreso en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre

en los que realice sus actividades.

Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre. De ser negativa la conducta o ante denuncias de actos de corrupción o comisión de delitos, será causal de resolución inmediata del presente convenio.

Respetar los procedimientos establecidos por el INPE para la revisión personal y

de objetos que deseen ingresar.





6.7

6.8









Informar trimestralmente a la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección 6.9 de Medio Libre del INPE según corresponda, acerca de los avances de las actividades realizadas, materia del presente convenio, bajo responsabilidad.

Informar al INPE sobre aspectos coyunturales que afecten el normal desarrollo de los compromisos establecidos en el presente convenio.

Generar las competencias laborales de la población penitenciaria seleccionada a

través de la capacitación gratuita y facilitar la entrega de los materiales para la producción en las actividades desarrolladas por INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L.

Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada pará participar en las actividades que realice INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L, esto a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por

el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento y reparación de la maquinaria y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE, utilizado para el cumplimiento del presente convenio, y otros gastos ocasionados por el cumplimiento del presente convenio. A fin de dar cumplimiento a esta cláusula, se suscribirá Actas de Entendimiento con el director del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L. desarrolle sus actividades.

Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones 6.14 públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que desarrolle sus actividades.

Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de 6.15

seguridad penitenciaria.

Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo 6.16 de LAS PARTES.

A CARGO DEL INPE

Brindar a INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L, las 6.17 condiciones necesarias de seguridad en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades acordadas en el presente convenio.

Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades 6.18 del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos

penitenciarios a nivel nacional.

Identificar al personal de INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L, previo cumplimiento de los compromisos señalados en los puntos 6.3 y





6.21





6.4, debiendo la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del INPE conforme corresponda, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios.

El INPE corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. El INPE restringirá el ingreso a los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre de aquellas personas que cuenten con antecedentes, conforme a la normatividad en materia de seguridad, en lo que se refiere al ingreso de personas.

Autorizar, el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades de INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L, siempre que estos se encuentren señalados en el Plan de Trabajo coordinado con la Dirección de Tratamiento Penitenciario, conforme a lo establecido en el punto 6.1. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.

6.22 Adoptar, dentro de sus parámetros normativos, las recomendaciones y sugerencias que INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L, señale para el mejor funcionamiento de las áreas de trabajo, educación técnica productiva y otros que requiera el establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre intervenido.

Seleccionar a la población penitenciaria propuesta por INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L, que reúna las condiciones necesarias para participar en las actividades promovidas por ésta.

Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

6.25 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio marco, los convenios específicos y actas de entendimiento que se firmen, las actividades habituales que realicen INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L, y el INPE permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

















CLÁUSULA SÉTIMA

COORDINADORES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio marco, los convenios específicos y actas de entendimiento que sean suscritos con posterioridad a éste, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los titulares de ambas entidades podrán designar representantes por escrito, quienes realizarán las acciones y gestiones necesarias para coordinar con los aspectos operativos del presente convenio.

Por parte de INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L:

Su Gerente General

Por parte del INPE:

- El/la Director (a) de la Dirección de Tratamiento Penitenciario.
- El/la Director (a) de la Dirección de Medio Libre

En caso que INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L. y el INPE decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá ser comunicada mediante documento escrito con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos pactados.



CLÁUSULA OCTAVA

: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.



CLÁUSULA NOVENA

: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de ios Convenios Específicos que se suscriban, éstos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.



El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo a la responsabilidad que les competa según lo establecido en los convenios específicos que se diseñen. Podrán recurrir, de común









acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

CLÁUSULA DÉCIMA

: RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de LAS PARTES continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de darácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA

USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA

CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban. Del mismo modo, LAS PARTES se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA

CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder sea total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA

MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que de ser necesario, suscribirán la adenda correspondiente, para adecuar el presente Convenio Marco a las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, una vez que éste se encuentre vigente.









CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA

RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de LAS PARTES. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.

by Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su

cumplimiento.

c) Por mutuo acuerdo.

Asimismo, las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.



En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista. las actividades iniciadas y que cuenten con el finamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas, para lo cual se deberá suscribir un acta de entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA

DOMICILIOS

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA

LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

NDUSTRIA ENTER TOE CALZADO GANATURALEAL GERENTE Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre LAS PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.







CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA

CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, las **PARTES** los suscriben en dos (2) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de junio 2017.



ROBERTO HUGO CAÑAPATAÑA QUISPE Gerente General FABRICA CALZADO GANATOR E.I.R.L.

CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA
Presidente
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



